Año económico de 1888-89. Jueves 16 de Mayo. Número 260

Boletin Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1857*).—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimane de las mismas, pero los de interes particular pagarán su insercion, entendiendose en este último caso con el editor del BOLETIN.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRIPCION. En Orense, trimestre adelantado, 7 pesetas. Fuera, id. id..... 8 » Números sueltos.............. 0'38

Se suscribe en esta capital, en la imprenta de A. OTERO, San Miguel, 15.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

TRIBUNAL DE OPOSICIONES

á las plazas vacantes en las oficinas de la Diputación de esta provincia.

Continuación (1.)

PROGRAMA

PARA LOS EXÁMENES DE SOBRESTAETES DE OBRAS PROVINCIALES.

ARITMÉTICA

Definiciones de cantidad, unidad, número, números concretos y abstractos y Aritmética.

Numeración hallada y escrita.

Operaciones fundamentales de la Aritmética.

—Adición, sustracción, multiplicación y división.

Potencias.—Dirisibilidad de los números.

Números primos. — Reglas para conocer cuando un número es divisible por 10, 100 y en general por la unidad seguida de ceros.—Idem por 2, 3, 4 y 5, y en general por un número cualquiera.

Mínimo común múltiplo.—Descomposición de un número en sus factores simples.

Máximo común divisor de dos ó más números.—Reglas para hallarle.—Método de factores simples.

Fracciones ó quebrados.—Quebrados propios é impropios.—Números mixtos. — Reducción de números mixtos á quebrados.—Idem de varios quebrados á otros de un común denominador.—Simplificación de quebrados.—Reducción de un número entero ó quebrado impropio.

Adición, sustracción, multiplicación y división de fracciones ordinarias.

Fracciones decimales.—Escritura y lectura de decimales.—Adición, sustracción, multiplicación y división de fracciones decimales.

Reducción de fracciones ordinarias á decimales.—Fracciones decimales periódicas, puras y mixtas.

Reducción de fracciones decimales á ordinarias.

Razones y proporciones.—Modo de escribirlas y de nombrar sus términos.

Igualdad entre el producto de los términos extremos y el de los medios.—Valor de un medio y de un extremo.

Condición para que se pueda formar proporción si el producto de dos números es igual al de otros dos

-Antiguo sistema de medidas y pesas de Castilla.

Reducción de complejos á incomplejos y vice-versa.

Operaciones fundamentales con los números complejos.

Sistema métrico-decimal.—Operaciones fundamentales con los números métricos.

GEOMETRÍA

Extensión y dimensiones.—Cuerpo, superficie, línea y punto.—Geometría y división de ésta.

División de las líneas y definición de cada una de ellas.—Idem de las superficies.

Circunferencia, círculo, rádio, cuerda, diámetro y arco.—Propiedades de los rádios y de los diámetros.—Sector y segmento.

Angulo, vértice, lados y bisectriz. —Angulos adyacentes, rectos, agudos, obtusos, complementarios suplementarios y opuestos por el vértice.

Líneas perpendiculares y oblícuas —Por un punto de una recta ó exterior á ella, no se puede trazar más que una sola perpendicular á dicha recta.—Propiedad de la línea perpendicular á otra con relación á las oblícuas.—Idem para las oblícuas según su separación respecto de la perpendicular.—Distancia de un punto á una recta.

Recta secante ó trasversal.—Denominación de los ángulos formados por una secante á dos rectas.

Líneas paralelas.—Propiedad de dos rectas perpendiculares á una tercera.—Idem de una recta perpendicular á otra con relación á toda paralela á esta última.—Por un punto exterior á una recta, no se puede trazar más de una paralela á ella.—Propiedad de dos rectas paralelas á una tercera.—Idem de los ángulos alternos, internos y de los correspondientes de un mismo lado de la secante, cuando ésta lo es á dos rectas paralelas.—Idem de las partes de paralelas, interceptadar por otras paralelas.—Distancia entre dos rectas paralelas.—Propiedad de los ángulos que tienen sus lados paralelos y dirigidos ambos en el mismo sentido ó en sentidos contrarios. —Idem de los ángulos cuyos lados son paralelos, dos de ellos dirigidos en el mismo sentido y los otros dos en sentido contrario.—Idem de los ángulos que tienen sus lados respectivamente perpendiculares.

Polígonos y elementos de que se componen.—Vértices, lados, ángulos, diagonales y perímetro.—Polígonos convexos, cóncavos, equiángulos, equiláteros regulares é irregulares. — Denominaciones de los polígonos conrelación al número de sus lados ó de sus ángulos.

Triángulos y sus diferentes clases.—Definiciones de los triángulos rectángulo, acutángulo, obtusángulo, escaleno, isósceles y equilátero. —Nombres de los lados en el triángulo rectángulo.—Base y altura en el isósceles y en un triángulo cualquiera.—Propiedad de un lado en un triángulo respecto de los otros dos.—Valor de la suma total de los ángulos de un triángulo.—Propiedades de los lados y de los ángulos, con relación á los ángulos y lados opuestos.

Division de los cuadriláteros.—Paralelógramos, trapecio, bases y alturas.—Division del paralelógramo y sus definiciones.—Valor total de los ángulos de un cuadrilátero.—Propiedad de los lados y de los ángulos opuestos de un paralelógramo.—Idem de las diagonales de un paralelógramo cualquiera, del rombo, del rectángulo y del cuadrado. —Número de triángulos en que puede descomponerse un polígono.—Valor de la suma de los ángulos internos de un polígono y de la suma de los externos.

Igualdad de polígonos y de figuras en general.—Condiciones de igualdad para los triángulos, les cuadrados, los rectángulos, los rombos, y en general para los polígonos.

Propiedad de dos circunferencias iguales.—Por tres puntos no situados en línea recta, no se puede hacer pasar más de una circunferencia.—Propiedad del diámetro con relación á las cuerdas.—Idem de las cuerdas, según que los arcos correspondientes sean iguales ó desiguales.—Propiedades del rádio perpendicular á una cuerda.—Idem de los arcos de una misma circunferencia interceptados por dos cuerdas paralelas.—Propiedades de las cuerdas. según sus distancias al centre de la circunferencia.

Recta secante y tangente respecto á una circunferencia.— Puntos

(1) Véase el número anterior.

comunes que puede tener una recta con una circunferencia.—Propiedad de una recta perpendicular á un rádio en su extremo exterior.—Tangentes que pueden trazarse á una circunferencia en un punto dado de ésta.—Idem desde un punto exterior.

Circunferencias, secantes y tangentes.—Posiciones relativas de dos circunferencias trazadas en un plano.—Circunferencias concéntricas. —Corona ó anillo circular.—Medida de una línea recta y su valor numérico.—Hallar la medida común de dos rectas.—Medida de un ángulo.—División de la circunferencia.—Ángulo central, inscripto, semi-inscripto, interior, exterior y escéntrico.

En un punto de una recta trazar una perpendicular á ella.

En el extremo de una recta que no se puede prolongar, trazar una perpendicular á la misma.

Dada una recta limitada, dividirla en dos partes iguales por medio de una perpendicular.

Por un punto fuera de una recta trazar una paralela á aquella.

Por un punto de una recta trazar otra que forme con la primera un ángulo dado.

Dividir un ángulo en dos partes iguales.

Dados un lado y dos ángulos construir un triángulo.

Construir un triángulo dados dos lados y el ángulo comprendido.

Dados los tres lados construir el triángulo.

Dada la hipotenusa y un cateto construir un triángulo rectángulo.

Trazar una circunferencia que pase por los tres vértices de un triángulo.

Trazar una circunferencia tangente á los tres lados de un triángulo.

Dado un círculo hallar su centro.

Desde un punto situado en una circunferencia, trazar una tangente á esta.

Desde un punto fuera de una circunferencia, trazar las tangentes á la misma.

Construir las tangentes comunes á dos circunferencias.

Figuras semejantes.—Líneas proporcionales.—Semejanza de triángulos.—Idem de polígonos en general.

Dividir una recta en un cierto número de partes iguales.—Idem en dos partes proporcionales á dos rectas dadas.

Hallar una media proporcional entre dos rectas dadas.

Dado un triángulo, construir otro semejante.

Sobre una recta dada, construir un triángulo semejante á otro.

Dado un polígono, construir otro semejante.

Sobre una recta dada, construir un polígono semejante á otro.

Definición de polígono inscripto y del circunscripto.—Centro de un polígono regular, rádio, apotema y ángulo en el centro.—Medía de éste.

Relación de la circunferencia al diámetro.

Inscribir un triángulo equilátero en una circunferencia.—Idem un cuadrado.—Idem un exágono.—Circunscribir dichos polígonos á una circunferencia.

Definición del área.—Areas equivalentes é iguales.

Expresión del área de un rectángulo, de un paralelógramo, de un cuadrado, del triángulo, de un trapecio, de un polígono regular y de un polígono irregular.

Area del círculo, de la corona, del sector y del segmento.

Propiedad de los triángulos y de los paralelógramos que tienen bases y alturas iguales.

Tres puntos que no están en línea recta, determina la posición de un plano.—Intersección de dos y de varios planos.—Ángulos poliedros.

Cuerpos poliedros y sus elementos.—Nomenclatura con relación al número de sus caras.

Pirámide y elementos de que se compone.—Nomenclatura de la pirámide con relación á su base.—Pirámide regular é irregular.—Tronco de pirámide.

Definición del prisma en general. —Prisma recto, oblícuo, regular é irregular.—Nomenclatura del prisma con relación á sus bases.

Definiciones del paralelepípedo, del paralelepipedo rectángulo, del cubo, cono, tronco de cono, cilindro y esfera.

Superficies laterales y totales de estos cuerpos.

Definición de volúmenes.—Volúmenes equivalentes é iguales.—Expresión del volúmen del paralelepípedo, cubo, prisma, cilindro, pirámide, cona y esfera.

Definiciones de las curvas, elipse y parábola.

TOPOGRAFÍA.

Definición y división de la Topografía.—Escala y su construcción. —Definición y uso de la plomada, del nivel de aire y del de perpendículo ó de albañil.—Plano horizontal y plano vertical.—Determinación de ellos.—Plano inclinado.

Definición de la meridiana y su trazado.—Piquetes, jalones y banderolas.—Aplicación de estos útiles.

Definición y objeto de los instrumentos topográficos.—Limbos y su graduación.—Alidadas y su clasificación.

Descripción de la alidada de pínulas y de la de anteojo.

Empleo de los limbos y de las alidadas.

Ángulos azimutales, de elevación, de depresión y zenitales.—Descripción del nonius y su objeto.

Descripción de los cubos ó mangos huecos, de los rodillos y de las plataformas.

Baston ó chuzo y trípodes.—Descripcion de la brújula y su empleo.

Idem de los grafómetros, pantómetra, escuadra y plancheta.

Alineación y su trazado.

Descripción y uso de la cadena, cinta metálica y reglones.

Dados dos puntos del terreno, prolongar la alineación determinada por ellos.

Trazar una perpendicular en un punto dado de una recta en el terreno, empleando la cadena ó la escuadra.

Desde un punto dado fuera de una alineación, trazar una perpendicular á ésta empleando dichos instrumentos.

Por un punto dado en el terreno, trazar una paralela á una alineacion haciendo uso de los medios indicados.

Medición del ángulo que forman dos rectas, empleando el grafómetro ó la cadena.

Definición de la pendiente de una recta.—Su determinación, y la de dos puntos á nivel.

Descripción y uso del nivel de agua y de las miras.—Diferentes clases de éstas.

Determinar en el terreno varios puntos de nivel haciendo uso del nivel de agua.

Idem el desnivel entre dos puntos por medio de una nivelacion simple, haciendo uso del mismo instrumento ó de los reglones.—Idem por medio de una nivelacion compuesta.

Formación del croquis de un terreno.

Levantamiento de un plano y medio de trasladar al papel los datos.

Orientación de los planos.

Construcción.

Definición de materiales.—Divisiones.

Piedras en general.—Disposiciones, diferencias y denominaciones.

Condiciones de las piedras de construcción.—Piedras heladizas.

Clasificación de las piedras mas empleadas. — Piedras arcillosas. — Caracteres generales y variedades. Piedras calizas.—Caracteres.—Principales variedades.—Propiedades de la caliza compacta, de la grosera y de la silícea.—Piedras yesósas.—Caracteres generales de las piedras silíceas.—Cuarzo y areniscas.—Piedras compuestas. — Granito. —Piedras desagregadas.—Divisiones de las arenas y sus aplicaciones.

Explotacion de canteras. — Diferentes sistemas.—Medios empleados para la division de las masas.—Rozas, cuñas, punteros y cinceles.—Division por medio de barrenos.—Útiles empleados.—Carga de los barrenos. — Explotacion subterránea. —Preparacion de las piedras después de su extraccion.—Útiles empleados para el desbaste, transporte y labra.

Piedras artificiales en general.—Ladrillos.—Materias empleadas para su fabricacion y operaciones de que consta.—Eleccion y preparacion de las tierras.—Amasado.—Medios para formar ó cortar ladrillos.—Desecacion.—Coccion en hornos y en pilas.—Divisiones de los ladrillos en cuanto al grado de coccion, formas y propiedades.—Cualidades del buen ladrillo. — Adobes. — Fabricacion y uso.—Forma y dimensiones de las baldosas, boldosines, tejas y tubos. —Condiciones y aplicacion de estos materiales.

Morteros.—Su objeto y condiciones á que deben satisfacer. Clasificaciones. — Procedencia de la cal viva y propiedades que posee.—Division de las cales.—Comprobacion de la hidraulicidad de la cal.—Propiedades de los cimentos.—Cales hidráulicas y cimentos artificiales.—Operacienes de que consta la fabricacion de los morteros.—Procedimientos para apagar la cal.—Apagamiento ordinario. — Métodos de aspersion y de inmersion.—Apagamiento expontáneo. — Preparacion de la cal apagada en polvo y sistema empleado para la cribadura.—Proporciones entre la cal y la arena.—Mezcla ó batimiento de los componentes del mortero.—Fabricacion del yeso.—Aplicaciones de los morteros fabricados con esta sustancia. —Morteros de arcilla.

Hormigones.—Composición y división.—Proporciones y preparación de los componentes.—Mezcla de las materias.—Precauciones respecto al empleo del hormigón.—Uso para la fabricación de grandes piedras artificiales.

Maderas.—Procedencia y empleo en las contricciones.—División de las maderas generalmente empleadas.—Propiedades de las maderas de encina, castaño y haya.—Idem de las maderas resinosas.—Condiciones de las maderas respecto á su procedencia y defectos de que pueden adolecer.—Diferentes grados de descomposición. — Reconocimiento de las maderas, formas y tamaños. Conservación de estos materiales.

Metales.—Procedencia.— Estados del hierro.—Fundición.—Indicación

de sus variedades.—Ventajas, inconvenientes y aplicaciones para la construcción.—Caracteres y propiedades del hierro forjado.—Diferentes clases.—Ventajas y defectos.—Reconocimiento de los hierros forjados.—Formas principales empleadas en las obras.—Propiedades del acero.—Reconocimiento.—Propiedades y aplicaciones del plomo, del zinc y del estaño.

Muros.—Su objeto é importancia en las construcciones.—División de ellos atendiendo á su objeto y á su forma.—Cimiento y fundación.—Condiciones del terreno para fundar.—Fundación ordinaria é hidráulica.—Replanteo.—Reconocimiento del terreno en una pequeña profundidad.—Preparación de las zanjas para la ejecución de los cimientos.

Fábricas en general y división de ellas.—Fábrica de sillería.—Sillares.—Denominaciónes diferentes en cuanto á su posición en obra.—División de las fábricas de sillería.—Diferentes sistemas de ejecución.—Fábrica de sillarejo.—Fábrica de mampostería.—División de ésta según la preparación de los mampuestos.—División en cuanto al mortero.—Ejecución.—Fábrica de hormigón.—Forma y colocación de los moldes.—Procedimiento para la ejecución y precauciones que se han de observar.—Fábrica de ladrillo.—Aparejos principales.—Ejecución de la Fábrica.—Panderetes y sardineles.—Fábrica de tapial.—Disposicion de los moldes.—Colocacion del material y precauciones.—Fábricas mixtas.—Razon de su empleo.—Combinaciones de materiales para reforzar las obras.—Cadenas, bandas y verdugadas.—Enlace de materiales diferentes.—Ideas generales acerca de la fábrica de entramado.—Trabajos complementarios en las fábricas.—Retundido y rejuntado.—Composicion de los muros.—Partes principales y disposicion de cada una.—Materiales empleados.—Orden de operaciones para la ejecucion de los muros.—Disposiciones para el coronamiento.

Bóvedas.—Definicion, objeto y partes principales de que constan.—Clasificaciones y diferentes denominaciones, según la forma, las dimensiones y la clase de fábrica.

Definicion y division de los puentes.—Elementos principales de que constan los puentes de fábrica y los de madera.

Pontones, alcantarillas, tageas y caños.—Diferencias esenciales entre estas obras.—Idea acerca de su replanteo.

Defensa del terreno contra las aguas corrientes.—Diferentes clases de zampeados.

Carreteras

Ideas generales.—Situacion en que puede encontrarse una vía respecto del terreno natural.—Definicion de desmontes, de terraplenes, de plano rasante, rasante y eje ó directriz.

Idea del perfil longitudinal.—Posiciones de la rasante con relacion á éste.—Diferentes denominaciones.—Puntos de paso.—Líneas de paso.—Cotas de desmonte y de terraplén.

Perfil transversal.—Situacion de la carretera con relacion á la rasante y á la inclinacion transversal del terreno.—Explanacion.—Division y denominaciones.

Desmontes.—Partes de que constan.—Forma y fondo de las cunetas.—Partes que comprende la ejecucion de los desmontes.—Herramientas y útiles que se emplean en la cava de los mismos, según la clase de tierras ó rocas, y su descripcion.

Condiciones á que debe satisfacer la ejecucion de un desmonte.—Organizacion de las cuadrillas en estos.—Relacion entre el número de cavadores y cargadores.—Direccion más conveniente de los puntos de carga á los de descarga.

Medios de transporte.—Relacion entre los cargadores y transportadores.—Transportes horizontales y verticales, y descripcion de dichos medios.

Modo de fijar la inclinacion de los taludes, su desbaste y refino.—Taludes que deben adoptarse.

Destino de los productos de los desmontes y ejecucion de éstos.—

Definicion de damas, caballeros, zanjas de préstamo y bermas.

Terraplenes.—Partes de que constan.—Su ejecucion.—Útiles que se emplean en ésta y su descripcion.—Empleo de los muros de sostenimiento.—Modo de guiar la ejecucion de los terraplenes.

Obras de desagüe.—Badenes, sifones.—Cunetas de coronacion en los desmontes.—Siembras y plantaciones.

Definicion é idea general de uua carretera.—Partes de que se compone.—Division de carreteras y sus dimensiones.

Condiciones generales del firme de una carretera.—Diferentes clases de firmes.—Seccion transversal, caja, saneamiento y condiciones á que deben satisfacer los materiales del firme.—Construccion de éste.

Machaqueo de la piedra y herramientas que se emplean con este objeto.

Extension y arreglo del firme.—Recebo.—Compresion del firme.

Obras accesorias.—Su objeto y clases.

Organizacion y personal del servicio general de obras provinciales.—Indicacion de otros servicios.

Conservacion y reparacion de carreteras.—Operaciones de la conservacion.—Conservacion del firme, de las obras de tierra, de las obras de fábrica y de las obras accesorias.

Útiles y herramientas empleados en la conservacion de carreteras.

Organizacion del personal encargado de este servicio.

Mision del Sobrestante en las obras por contrata y por Administracion.

Definicion é idea general de una carretera.

(Se continuará.)

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

Circular.

El Código civil recientemente promulgado, que sobre realizar un progreso indiscutible en el desenvolvimiento de nuestro derecho escrito, ha venido á satisfacer necesidades tanto más apremiantes cuanto más largo tiempo sentidas, impone al Ministerio fiscal deberes, reducidos en número, pero de influjo evidente en la vida de algunas instituciones, sobre cuyo cumplimiento estimo oportuno hacer algunas consideraciones generales que, al par que faciliten, impriman á la acción fiscal la unidad conveniente en el tránsito del antiguo al nuevo estado legal felizmente creado.

Conviene, ante todo, observar que el Código no contiene por modo expreso, aunque si virtualmente, el conjunto íntegro de las atribuciones y deberes del Ministerio fiscal en materia civil, porque hallándolas consignadas en leyes que, como la Orgánica del Poder judicial y como la de Enjuiciamiento civil, no forman parte del derecho civil sustantivo, háse limitado en este punto á otorgarle aquella intervencion que, dadas las reformas introducidas en las instituciones, habia que darle expresamente, presuponiendo, por lo demás, en vigor lo en dichas leyes dispuesto, como que ambas tienen por objeto asegurar la eficacia del derecho considerado en su esencia. El Ministerio fiscal debe interponer su oficio en los pleitos que versen sobre el estado civil de las personas, conforme al párrafo quinto del art. 838 de la ley Orgánica; habrá de intervenir en todos los autos de jurisdiccion voluntaria cuando afecten á personas ó cosas puestas bajo la proteccion de la Autoridad, según el 1.815 de la de Enjuiciamiento civil; y también, por regla general, desempeñar las atribuciones y cumplir los deberes que ambas leyes le encomiendan, así en orden á la representación y defensa de los menores ausentes é incapacitados, como en orden al procedimiento, salvo en cuando hubieran sido modificados, y, por lo mismo, virtualmente derogados por el nuevo Código.

Expuesto el criterio que ha de servir para graduar el influjo de lo nuevo sobre lo antiguo, y descendiende de lo general á lo particular, conviene indicar los casos en que, según el mismo Código, está el Ministerio fiscal llamado expresamente á intervenir.

Rara vez se le ofrecerá ocasion de interponer su oficio en las cuestiones relativas á la celebracion ilegal de matrimonio y á la nulidad de los que se hubieren celebrado, porque sus facultades en este punto están limitadas y circunscritas tan solo al matrimonio civil y no alcanzan al canónico, y porque es de presumir que la inmensa mayoría de nuestro pueblo seguirá, como hasta aquí, á fuer de católico, constituyendo la familia al amparo de las leyes de la Iglesia, reconocidas una vez más en este punto y para ese efecto como leyes del Estado; pero con ser raro el caso de la celebracion de matrimonios civiles, ha de tenerse en uuenta que el Ministerio fiscal, en virtud de lo dispuesto por el art 98, está obligado á oponerse á su celebracion cuando mediare algún impedimento que lo estorbe ya el impedimento hubiere sido previamente denunciado por particulares, ya tuviere conocimiento directo de su existencia, porque el funcionario público, con mayor razon que el particular, está comprendido en la obligacion genérica de denunciar lo que dicho precepto impone; que conforme al artículo 102 deberá, como representante de la acción pública, promover la nulidad de los matrimonios civiles comprendidos en el 101, excepto cuando la causa de nulidad consistiera en haber mediado rapto, error, fuerza ó miedo; y que asimismo deberá intervenir en los pleitos de nulidad que puedan promover los particulares, ya se atienda á la naturaleza de la accion ejercitada, ya á lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo 838 de la ley Orgánica.

Está llamado el Ministerio fiscal por el art. 133 á intervenir en el reconocimiento de los hijos menores de edad, que en lo sucesivo ha de verificarse judicialmente, excepto cuando se hubiere hecho en el acta de nacimiento ó en testamento; por el 163, en los inventarios que, también judicialmente deben formar los padres de los bienes pertenecientes á sus hijos en que tuvieren tan solamente la administracion, deber que según el 432 no alcanza á los que usufructuaren; que asimismo debe intervenir en los expedientes sobre autorizacion judicial que los padres necesitan obtener para enajenar ó gravar bienes raices de sus hijos menores, según lo dispuesto en el 164, y que conforme al 178 debe interponer su oficio en las adopciones, acto que de aquí en

adelante ha de efectuarse, mediando aprobacion judicial, cumpliéndose los requisitos legales y de suerte que resulte conveniente para el adoptado.

En pos de estas obligaciones impuestas al Ministerio fiscal, para cuyo cumplimiento estimo que bastan las indicaciones hechas al tiempo de enumerarlas, ocúpase el Código en el título 8.°, libro 1.° de las personas ausentes y del derecho que surge en virtud del hecho de la ausencia, materia intesesante para los Fiscales, por lo mismo que los bienes y derechos de dichas personas están bajo la proteccion de la Autoridad pública.

En el caso de ausentarse una persona de su domicilio, ignorándose su paradero, sin dejar apoderado, puede el Juez á instancia de parte legítima ó del Ministerio fiscal, nombrarle un representante y acordar las diligencias necesarias para asegurar sus derechos é intereses. La facultad de pedir estas medidas que tienen carácter meramente provisional, se confía en primer término por el art. 181 á las personas que en ello pueden tener intéres directo, y secundariamente á nuestro Ministerio, por lo cual no deberá éste tomar la iniciativa en el asunto sino en el caso de exigirlo las circunstancias.

Si la ausencia se prolonga, concurriendo en ella las circunstancias previstas en el art. 184, puede ser declarada y constituirse definitivamente la administracion de los bienes.

Así en las diligencias sobre adopción de medidas provisionales como en las relativas á la declaracion de ausencia y administracion de los bienes, ha de intervenir el Ministerio fiscal, aunque no las haya promovido, porque esa intervencion está prevista y ordenada en el título 12, libro 3.° de la ley de Enjuiciamiento civil, cuyo procedimiento habrá de seguirse respetándose todos sus preceptos en cuanto no resultaren modificados; y la mision fiscal es tanto más delicada en este punto, cuanto que en pos de la declaracion de ausencia, y por efecto de ella, puede sobrevenir el juicio en que se declare la presencia del ausente, que produce efectos transcendentales, y en ese juicio la defensa del ausente corresponderá al representante que hubiere nombrado.

Por ello es del mayor interés que al intervenirse en tales actos se procure que los bienes y derechos del ausente queden debidamente asegurados, y que el nombramiento de representante administrador se ajuste á las reglas presentes en los artículos 183, 187 y sus concordantes.

El legislador ha llevado su prevision en defensa de los derechos de la persona ausente, que ha querido asegurar la eficacia de los meramente eventuales, y por ello previene el art. 196 que abierta una sucesión á la que estuviere llamada, y no obstante de acrecer la parte que le corresponda á sus coherederos, á no haber persona con derecho propio para reclamarla, se forme inventario de bienes con intervención del Ministerio fiscal, cuyo acto ha de verificarse judicialmente, porque esa intervención así lo requiere.

Las reformas introducidas por el Código en nuestro antiguo derecho respecto á la protección de la persona y bienes de los menores de edad é incapacitados son tan radicales, que solicitan especial atención de parte del Ministerio fiscal, llamado en la esfera de sus atribuciones á facilitar su más acertado planteamiento.

Suprimida la curaduría, queda para lo sucesivo únicamente la tutela, según el art. 199, para la guarda de la persona y bienes, ó solamente de los bienes de los que, según el siguiente artículo, están sujetos á ella, son á saber: los menores de edad, los locos, dementes, sordomudos y pródigos, y los que estuvieren sufriendo la pena de interdicción civil.

El hecho de la menor edad y el de dictarse sentencia condenatoria, determinan la necesidad de la tutela respecto á los menores é interdictos; pero los demás incapaces no pueden ser sometidos á ella, sino precediendo declaración de incapacidad, hecha en la forma prescrita por las secciones 2.ª y 3.ª, capítulo 3.°, título 9.°, libro 1.° del Código.

La intervención del Ministerio fiscal en ese auto está regulada perfecta y claramente, previéndose la diversa posición que puede ocupar. Tratándose de incapacidades por razon de locura, demencia ó sordomudez ha de intervenir forzosamente, ya como actor que inste la declaración de incapacidad, en cumplimiento de la obligación que le impone la primera parte del artículo 215, ya como defensor del presunto incapaz, conforme á su párrafo último. Tratándose de la prodigalidad, su intervención no es necesaria sino cuando, conforme al art. 222, debe pedir que se declare, obrando asi en beneficio de los que por ser menores ó incapacitados no podrían pedirlo por sí mismos, y cuando por haber promovido un tercero la declaración y el demandado no compareciere le confia la ley su defensa. De suerte que el Minisierio fiscal está suficientemente facultado para cumplir su elevada misión en esta materia, que consiste en procurar el beneficio de la tutela á los incapacitados, y librar de su yugo á los que indebidamente quisieren imponérsela.

La constitución de la tutela y su ejercicio ha cambiado radicalmente. No puede haber más que un tutor. salvo el caso previsto en el art. 210, el cual obra bajo la vigilancia de un protutor, cargo nuevamente creado, y de un consejo de familia, tambien de nueva creación, siendo de esperar que estas dos entidades que entran á formar parte de la tutela respondan á los fines del legislador y contribuyan á mejorar la condición de los tutelados y á fortificar los vínculos de familia. Este consejo asume hoy las facultades anteriormente confiadas á la Autoridad judicial, tanto respecto á la constitucion como al ejercicio de la tutela, quedando tan solo á dicha Autoridad la facultad que le otorga el art. 203 para proveer interinamente al cuidado de la persona y bienes muebles de los que no tuvieren tutor, la alta inspeccion que le confieren los artículos 292 y 296, y la decision, en via judicial, de las cuestiones que puedan suscitarse con motivo de los acuerdos que dicho consejo adopte.

El consejo de familia viene á ser por tanto la base sobre que descansa la tutela, é importa por lo mismo que su constitucion se ajuste por entero á los preceptos y al espíritu de la ley, que ha procurado formarle con personas tales que garanticen la rectitud y moralidad de sus acuerdos y decisiones. Los Fiscales municipales, á quienes el art. 293 dá intervencion en ese acto, no cumplirían su cometido limitándose á pedir la constitucion del consejo; deberán además velar cuidadosamente para que se cumpla lo dispuesto en los artículos 294 y 295; oponiendose, si fuere preciso, á que formen parte del mismo personas distintas de las llamadas por la ley, y menos aun de las inhabilitadas para ello al tenor de lo dispuesto en el 298.

La intervencion judicial y la del Ministerio fiscal cesa desde que el consejo queda constituído, salvo el caso singular en que, según el artículo 302, debe presidirlo el Fiscal municipal; por cuya razon seria ocioso decir cosa alguna respecto al modo de darse tutor si no fuera porque el art. 228 impone á dicho Ministerio el deber de pedir su nombramiento para los condenados en la pena de interdiccion civil. A este propósito importa tener en cuenta que, defiriéndose la tutela por testamento, por la ley ó por nombramiento del consejo de familia, y correspondiendo á éste la facultad de declarar la preferencia que deba darse entre varios tutores testamentarios, cuando hubiere más de uno en identidad de circunstancias, y no atribuyéndose á los Jueces la facultad de designar, sin forma de juicio la persona que en cada caso concreto deba reputarse llamada á la tutela por el testador ó por la ley, al consejo por analogía debe reconocerse esa facultad.

Así pues, los Fiscales de las Audiencias, tan luego como fuere firme una sentencia en que se imponga la pena de interdiccion civil á una persona que no estuviere sometida á la patria potestad ó ya sujeta á tutela, y á quien por ello deba darse tutor, ordenarán al Fiscal municipal del domicilio del reo que promueva la formacion del consejo de familia, á fin de que por éste se constituya la tutela que procediere, ya legítima, ya dativa, encargándole que le dé parte de quedar constituída.

En un solo caso está el Ministerio fiscal llamado á suplir la negligencia de los tutores, protutores y consejos de familia, es á saber cuando conforme al art. 1.353 debe, si ellos no lo hicieren, pedir que el marido de una mujer menor de edad constituya hipoteca dotal.

Fuera de los casos expresados no llama el Código por modo directo al Ministerio fiscal á intervenir en la tutela; pero teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 1.815 de la ley de Enjuiciamiento civil, debe interponer su oficio y ser oido en los incidentes que ocurran durante su curso de que conocieren los Jueces por ctoa de jurisdiccion voluntaria, porque han de referirse ya á la persona, ya á los bienes del menor ó incapacitado, que están bajo la proteccion de la Autoridad.

Otros deberes impone el Código al Ministerio fiscal que me limito á recordar, excusando por innecesarias todo linaje de observaciones, son á saber: el de representar en juicio á los Jefes de las casas de expósitos en su calidad de tutores natos de los acogidos (art. 212); el de intervenir en los expedientes sobre aprobacion de los acuerdos en que los consejos de familia otorguen á los menores los beneficios de la mayor edad (artículo 322); en la apertura del testamento militar cerrado, y en defecto de los parientes del testador para ello indicados; en la protocolizacion del testamento ológrafo (artículos 692 y 713); en la capitalizacion de determinadas mandas benéficas (artículo 788), y finalmente, en los expedientes que se formen para autorizar ó repudiar una herencia á los representantes de asociaciones ó fundaciones capaces de adquirir (artículo 993.)

Trazado en compendio el cuadro general de todas las atribuciones y deberes del Ministerio fiscal, según el nuevo Código; expuesto el criterio legal ha de servirle de norma en aquellas materias que ha considerado dignas de especial examen, réstame hacer una consideración sobre el carácter de la intervecion fiscal en los asuntos civiles, para que en todo caso sea tenida en cuenta es á saber: que esa intervencion, lejos de ser meramente formolaria, representa siempre la garantía de algún derecho, ya fuere establecido y redundase en interés social, ya en beneficio de personas privadas, dignas por la situacion en que se encuentren de la proteccion de la Autoridad pública; y que por ello el Ministerio fiscal no llenaría cumplidamente su noble misión, si dentro de la órbita de sus atribuciones y ajustándose á las formas legales no procurase con celo y discrecion dejar á salvo y garantido en cada caso concreto el interés confiado á su defensa.

A los Fiscales de las Audiencias territoriales fío la direccion de los Eiscales municipales, tanto más necesaria é interssante cuanto que sobre estos funcionarios, en su mayor parte legos, recae el desempeño de tan complejos deberes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1889.—*Manuel Colmeiro*.—Sr. Fiscal de la Audiencia de.....

(Gaceta número 129.)

IMPRENTA DE A. OTERO.
Sna Miguel. 15